ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DE 2018.

ASISTENCIA PRESIDENTA

DOÑA RAQUEL RUIZ LOPEZ (PSOE)

CONCEJALES

DÑA.MªAMPARO ALCAZAR SANCHEZ (PSOE)
DON JOSE IVAN SUAREZ RUIZ(PSOE)
DON VICTOR CORCOLES GONZALEZ (PSOE)
DOÑA SONIA GARCIA SANCHEZ (PSOE)
DOÑA AIDA SAEZ RUIZ (PP)
DON ANGEL MORENO NAVARRO (PP)
DOÑA ANA ISABEL GONZÁLEZ LÓPEZ (PP)
DON JOSE Mª IZQUIERDO MARTÍNEZ (PP)
DON ARTURO GONZALEZ SEGURA (ACES)
DON FELIPE CIFUENTES MORENO (ACES)
SECRETARIO

D. JOSÉ ANTONIO EGIDO HERREROS

En la villa de Elche de la Sierra, siendo las 12,00 horas, del día de marzo de dos dieciocho, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial, los miembros que integran el pleno del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, y que al margen se expresan al de celebrar objeto sesión extraordinaria de la misma. asistiendo al acto también el Secretario del Ayuntamiento Don José Antonio Egido Herreros.

ORDEN DEL DIA

- *.- INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LOS PUNTOS "TOMA DE POSESIÓN CONCEJAL Dª. SONIA GARCÍA SÁNCHEZ" Y "DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL EXPLOTACIÓN PORCINA LICENCIA OBRAS N°74/2016 LICENCIA DE ACTIVIDAD N°10/2016",
- *.- TOMA POSESIÓN CONCEJAL Dª SONIA GARCÍA SÁNCHEZ.
- I.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018.
- II.- DACIÓN DE CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017.
- III. PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2018.
- IV.-CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA, DESAFECTACIÓN TERRENOS ANTIGUO CAMPO DE FUTBOL, MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, ESCUELAS DE SAN BLAS, ERMITA DE SAN BLAS Y ALMACÉN Y COCHERA MUNICIPAL.
- V.- ELECCCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.
- VI.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO JOVEN.
- VII.- ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE CARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA.
- VIII.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2018.
- IX.- DACIÓN DE CUENTA SENTENCIA N° 46/2018 PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 72/2016 RELATIVA AL SINIESTRO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

1



Acta Pleno extraordinario 15 de marzo de 2018 - AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA - Cod.543077 - 09/05/2018

Hash SHA256: KXSUXPmNDkgRc4B dNTGnPINtCl5S2kFdt SdTvrrrJQk=



- X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE MÁS EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL Y POLICIA NACIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA.
- XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DE TÉCNICAS DE PROSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE LA TÉCNICA DE FRACTURA HIDRAULICA (FRAKING).
- XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA TRADICIONAL Y AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA SEGURA TRANSPARENTE.
- *.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL EXPLOTACIÓN PORCINA LICENCIA OBRAS N°74/2016 LICENCIA DE ACTIVIDAD N°10/2016.

Previamente por unanimidad del Pleno, y conforme a lo previsto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2586/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , se ratifica la inclusión en el orden del día por razones de urgencia de los puntos:

- *.- TOMA POSESIÓN CONCEJAL Dª SONIA GARCÍA SÁNCHEZ.
- *.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL EXPLOTACIÓN PORCINA LICENCIA OBRAS N°74/2016 LICENCIA DE ACTIVIDAD N°10/2016

Por la Presidencia se abre la sesión. Seguidamente se pasa al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día:

*.- TOMA POSESIÓN CONCEJAL Dª SONIA GARCÍA SÁNCHEZ.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Dada cuenta al Pleno de la expedición de la credencial de Concejal por la Junta Electoral Central con fecha 14 de marzo de 2018, a favor de Doña Sonia García Sánchez y de que ha sido formulada la declaración de bienes patrimoniales, y de causas de incompatibilidades posibles У actividades que proporcionar ingresos económicos, a los efectos de inscripción en el correspondiente Registro de Intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede por Doña Sonia García Sánchez a prestar el juramento o promesa del cargo según la fórmula siguiente, establecida en el Real Decreto 707/1979, de 1 de abril:

"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Elche de





la Sierra con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Acto seguido, y tras considerar que se han cumplido los requisitos legalmente previstos para la adquisición de la condición de Concejal, el Pleno da posesión a Doña Sonia García Sánchez de su cargo, quedando adscrito al Grupo Municipal Socialista."

I.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 09 de marzo de 2018.

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, el Pleno por unanimidad, acuerda la aprobación de esta.

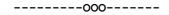
II.- DACIÓN DE CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Se da cuenta al Pleno por parte de la Señora Alcaldesa, de la aprobación por Resolución de Alcaldía n° 65 de fecha 05 de marzo de 2018, de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2017, de acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El Pleno Municipal queda enterado.



III. - PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2018.





DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2018, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe del Interventor municipal, de fecha 07 de marzo de 2018.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 07 de marzo de 2018 del que se desprende que la situación es de cumplimiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 09 de marzo de 2018.

El Pleno municipal por mayoría de sus miembros con los votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos Concejales de ACES y con los votos en contra de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Popular acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.517.773,59 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.353.161,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	13.000,00€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	203.349,17 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencias	20.000,00 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	439.600,00€

4

2.000,00 €



CAPÍTULO 8: Activos Financieros



CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

68.634,24 €

TOTAL: 3.617.518,00 €

ESTADO DE INGRESOS

Α.	OPERA	CIC	INES	CORKI	LEINI	ES
			_			

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 1.669.518,00 € CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 93.200,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 905.100,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 777.800,00 € CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 79.900,00 €

B. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 50.000,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 40.000,00€

CAPÍTULO 8: Activos Financieros 2.000,00 € CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00€

TOTAL: 3.617.518,00 €

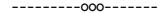
SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a

funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2018, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.



IV.- CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA, DESAFECTACIÓN TERRENOS ANTIGUO CAMPO DE FUTBOL, MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, ESCUELAS DE SAN BLAS, ERMITA DE SAN BLAS Y ALMACÉN Y COCHERA MUNICIPAL.





N 1 O DE ELCHE DE LA SIERRA (AIDACE N° Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 09 de marzo de 2018.

Visto el expediente electrónico n° 44152Y relativo a la desafectación Terrenos antiguo campo de futbol, Mercado Municipal de Abastos, Ermita de San Blas, Escuelas de San Blas y Almacén y Cochera Municipal (antigua Cárcel).

Considerando conforme a lo anteriormente expuesto que los inmuebles mencionados no cumplen con la finalidad pública a la que fueron destinados y que debido a su situación queda acreditada la conveniencia y oportunidad de la desafectación de los mismos, consistente en la alteración de la calificación jurídica de los bienes descritos, pasando de bienes de dominio público a bienes de carácter patrimonial.

El Pleno municipal acuerda por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica, desafectación de los inmuebles identificados en el Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 12 de marzo de 2018 (terrenos antiguo campo de futbol), Mercado Municipal de Abastos (Inventario n° orden 14), Ermita de San Blas (Inventario n° orden 11, Escuelas de San Blas (Inventario n° orden 12) y Almacén y Cochera Municipal (Inventario n° orden 15), cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO. Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

CUARTO. Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que han sufrido los bienes inmuebles.

QUINTO. Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.





V.- ELECCCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Habiendo finalizado el periodo para el que fue nombrado Juez de Paz Titular de este Municipio, la Alcaldía decretó la iniciación del expediente n° 22526M para proceder a la elección del cargo, habiéndose efectuado la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, mediante edicto de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete n° 01 de 03 de enero de 2018 y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un período de veinte días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz Titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.

Asisten todos los miembros de la Corporación, siendo el quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección. Siendo este nombramiento para un puesto que debe ser independiente a la política, para mayor libertad la votación es secreta.

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de7 de junio, de los Jueces de Paz, se procede a la votación secreta.

Visto el resultado de los votos emitidos, el Pleno por unanimidad de sus miembros (once votos) que supone la mayoría absoluta, acuerda:

PRIMERO.- Nombrar a Dª. Alicia González Alarcón, con DNI 53140635-D, con domicilio en Paseo de la Libertad n° 2, 2° de Elche de la Sierra, como Juez de Paz Titular de Elche de la Sierra.

SEGUNDO.- Nombrar a Dª. María José Muñoz Moreno, con DNI 14314472-P, con domicilio en Plaza Vieja nº 52 de Elche de la Sierra, como Juez de Paz Sustituto de Elche de la Sierra.





Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno, según dispone el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

VI.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO JOVEN.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa por asistencia al Centro Joven.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 09 de marzo de 2018.

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación inicial de la misma, se transcribe literalmente la misma:

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Asistencia al Centro Joven, que se regulará por la presente Ordenanza Reguladora de la Contraprestación Patrimonial de carácter público por Centro Joven, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa consistirá en la prestación del servicio de Asistencia al Centro Joven por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal del Centro Joyen.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengaran de forma anual por asistencia. Las altas y bajas se manifestaran por escrito.

La recaudación se realizará mediante cargo en cuenta del alumno/a, o de los padres/madres en caso de los menores, a través de domiciliación bancaria

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4





Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas asistente y en caso de menores, los padres/madres de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de asistencia.

CUOTA TRIBUTARIA

RESPONSABLES

Artículo 7

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

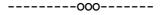
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.





Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

VII.- ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE CARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA.

<u>DELIBERACIÓN</u>: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Vista la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento de Caravanas y Vehículos vivienda.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 09 de marzo de 2018.

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación inicial de la misma, se transcribe literalmente la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE CARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, así como por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para caravanas existentes en el municipio de Elche de la Sierra, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para caravanas existentes en el término municipal de Elche de la Sierra y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Caravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Se consideran como tal, los siguientes números de tipo de ficha técnica: -2448 (furgón vivienda).

- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 kg).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3500 kg).
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como noctumo, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
 - Acampada:
 - a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.
 - b) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.
 - c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.



Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

- d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.
- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como noctumo, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

- Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:
- Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas y/o vehículos vivienda homologados. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.
- Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su
 aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o
 cualquier otro enser.
- 3. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local.
- 4. Los usuarios dispondrán de, al menos: a) un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares. b) una toma de agua potable. Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos.
- 5. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.
- 6. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.
- El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

- sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
- 2. no ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- no produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso.

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 8.- Responsables.

Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 9.- Medida cautelares.

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.



Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 10.- Infracciones

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

- Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente
- Infracciones graves:
 - 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
 - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas v/o insalubres.
 - 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 22 horas y las 8 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
 - 2.4. Vaciar aguas grises v/o negras en lugares no habilitados al efecto.
 - 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
 - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
 - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
 - 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - 2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.
 - 2.10. La realización de barbacoas o similares.
- Infracciones muy graves:
 - 3.1. La reiteración de una infracción grave.
 - 3.2. La acampada en vía urbana.
- 4. La Ordenanza reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Elche de la Sierra resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Artículo 11.- Sanciones

- Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - 1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
 - 1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.
 - 1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - 2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
 - 2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.
 - 2.3. Reincidencia.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39//2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Elche de la Sierra o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche de la Sierra o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico del Ayuntamiento de Elche de la Sierra; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

12



Acta Pleno extraordinario 15 de marzo de 2018 - AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA - Cod.543077 - 09/05/2018

Hash SHA256: KXSUXPmNDkgRc4B dNTGnPINtCl5S2kFdt

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.'

VIII.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2018.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Dada cuenta de la inclusión del Ayuntamiento de Elche de la Sierra en el Plan Provincial de Obras y Servicios anualidad 2018, con un presupuesto inicial de 80.000 euros siendo la aportación de la Diputación Provincial de Albacete de 60.000 euros y la aportación del Ayuntamiento de Elche de la Sierra de 20.000 euros.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 09 de marzo de 2018.

El Pleno municipal por unanimidad de sus miembros acuerda.

Primero.- Participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2018 y remanentes con la obra de " Arreglo y adecuación de calles del Municipio", con un presupuesto de 80.000 euros.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Albacete a los efectos de elaboración y aprobación definitiva de dicho Plan 2018.

IX.- DACIÓN DE CUENTA SENTENCIA Nº 46/2018 PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 72/2016 RELATIVA AL SINIESTRO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

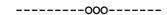
ACUERDO:

Se da cuenta al Pleno Municipal de la Sentencia nº 46/20118 del Procedimiento Ordinario nº 72/2016 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°2 de Albacete relativo al siniestro del Pabellón Polideportivo Municipal.





El Pleno municipal queda enterado.



X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE MÁS EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL Y POLICIA NACIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA .

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (reg entrada n° 604) relativa a la solicitud al Gobierno de España de más efectivos de Guardia Civil y Policía Nacional en Castilla-La Mancha.

El Pleno municipal por mayoría de sus miembros con los votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos Concejales de ACES y con las abstenciones de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Popular acuerda la aprobación de la mencionada Moción se transcribe literalmente la misma:

"MOCIÓN PARA PEDIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA MÁS EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL Y POLICÍA NACIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA

El número de efectivos de Guardia Civil y Policía Nacional se ha reducido drásticamente en nuestro país en los últimos cinco años, fruto del recorte del 12% que ha ejecutado el Ejecutivo de Rajoy y el Partido Popular dese el año 2012 en el presupuesto para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Reducción que se ha trasladado a nuestra región si comprobamos y comparamos los datos de efectivos existentes entre diciembre de 2011 y octubre de 2017, según la información facilitada por el propio Ministerio del Interior en respuestas al Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados.

Así, en Castilla-La Mancha se han perdido 306 efectivos de la Guardia Civil (de 5.191 a 4.885) y 300 de la Policía Nacional (1.678 a 1.378). En total, 607 efectivos menos que junto con las plazas que no se han repuesto suponen cerca de 1000 efectivos menos en

Consideramos que es absolutamente necesario que se aumenten las plantillas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, máxime cuando en varias comarcas de la región, especialmente en el medio rural, se llevan produciendo preocupantes olas de robos, y demás episodios vandálicos que no hacen otra cosa que generar un clima de inseguridad.

Además de esto, hablamos de puestos de trabajo, que ayudan a fijar población, tan necesaria también en zonas rurales.

También es un tema que está sobre la mesa el de la equiparación salarial de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con otros cuerpos autonómicos. Creemos que la equiparación salarial es una pretensión justa y razonable, en base a que los hombres y mujeres que integran los CFSE ejercen sus carreras en las mismas circunstancias de peligrosidad, con el mismo objetivo de defensa



Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

de la seguridad ciudadana y como garantes del establecimiento del orden público. Además la defensa de la igualdad en todas sus formas y motivos siempre será una reivindicación justa y necesaria.

Todo ello supone una situación de iniusticia y agravio para nuestra tierra, en temas que son competencia y responsabilidad del

Por ello, desde el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, proponemos:

- 1. Revertir los recortes en las plantillas de Policía Nacional y Guardia Civil en Castilla-La Mancha e instar al Gobierno de España a que aumente dichas plantillas.
- 2. Reivindicar la necesaria equiparación salarial de estos trabajadores pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las policías autonómicas y que ello se lleve a cabo sin más dilación, daño cumplimiento a los compromisos adquiridos en el horizonte del año 2020.
- 3. Instar al Gobierno de España a que proporcionen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los medios y elementos de seguridad imprescindibles para la protección de su integridad física.
- Instar al Gobierno de España a que evite que evite que las agentes sufran la doble discriminación por no disponer de material de seguridad adaptado.
- Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados."

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA PROHIBICIÓN DE TÉCNICAS DE PROSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE LA TÉCNICA DE FRACTURA HIDRAULICA (FRAKING).

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (reg entrada n° 605) relativa a la prohibición de técnicas de prospección de hidrocarburos mediante la técnica de factura hidráulica (fracking).

El Pleno municipal por mayoría de sus miembros con los votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos Concejales de ACES y con las abstenciones de los cuatro Concejales del Grupo Municipal Popular acuerda la aprobación de la mencionada Moción se transcribe literalmente la misma:

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DE TÉCNICAS DE PROSPECCIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE LA TÉCNICA DE FRACTURA HIDRAÚLICA (FRACKING)

Al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Elche de la Sierra desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de Motivos



Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

El rechazo al fracking es una realidad en Albacete y en nuestra región. Cuando las empresas del sector obtuvieron los permisos de investigación, durante el gobierno del partido popular, para esta práctica en nuestra tierra, la sociedad se movilizó mostrando su absoluto rechazo. Varios fueron los proyectos que se pretendían desarrollar en la provincia de Albacete: Aries 1 y Leo, Esteros, Almorada y Nava afectando a los Campos de Montiel y la Comarca de Hellín.

La fractura hidráulica consiste en inyectar a alta presión fluido de fractura (mezcla compuesta normalmente por grandes cantidades de agua, arena y aditivos químicos) para romper la roca, abrir y agrandar las fracturas con objeto de que los hidrocarburos que se hallaban atrapados fluyan en el interior del pozo permitiendo su extracción.

Esta técnica presenta aún limitaciones tecnológicas, y problemas específicos, fundamentalmente en lo que tiene que ver con la preservación de la salud pública y medioambiental: la alta utilización del suelo y agua, la contaminación de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas, la calidad de los suelos, el impacto sobre el clima, la calidad del aire a nivel local, e incluso riesgo potencial de sismicidad inducida, tal y como ya se ha visto en otras zonas de nuestro planeta. A la vez que hipoteca un necesario cambio de modelo energético.

Si además tenemos en cuenta que las condiciones medioambientales naturales y socioeconómicas de Castilla La Mancha, en las que el agua, fundamentalmente subterránea en muchas zonas de nuestra comunidad autónoma, y sobre todo en nuestra provincia, constituye, sin duda, un pilar socieconómico y social de primer nivel en nuestro entorno rural en la ocupación de nuestro territorio, la convierte en una técnica incompatible con el desarrollo de nuestra tierra.

El ordenamiento jurídico vigente, no aborda de forma exhaustiva algunos aspectos ambientales y de salud que están asociados a esta técnica, incluyendo la planificación y la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de los riesgos subterráneos, la integridad del pozo que hay que construir para poder hacer la práctica, la captura de las emisiones de metano, que se desprende de la práctica y la divulgación de la composición del fluido de factura utilizado en cada pozo. Queda evidenciado la insuficiencia de la regulación estatal de la materia.

Ante esta práctica totalmente dañina para nuestro medio ambiente y para las personas, en la provincia de Albacete se respondió con un amplio consenso social contrario llevando a cabo una batería de iniciativas: manifestaciones junto con las plataformas antifracking, concentraciones, denuncias públicas y mociones en los ayuntamientos de nuestro territorio. Así, la oposición frontal contra esta práctica quedo reflejada en el Pleno de la Diputación de Albacete en sesión celebrada el 6 de Agosto del 2015.

El 9 de Marzo del 2017, las Cortes de Castilla la Mancha aprueban la Ley por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica , una norma dictada al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha cumpliendo con las garantías jurídicas exigidas, con la que se asegura la preservación absoluta de la salud pública y del medio ambiente en nuestra región. Una norma basada en las recomendaciones de la agencia internacional de le Energía y de la Comisión Europea y realizada juntos con las Plataformas Antrifracking de Castilla La Mancha. En esta norma es imposible prohibir vía legislativa el fracking por ser competencia del estado (la política energética es competencia exclusiva de la Administración General del Estado), pero se elabora una ley que exige requisitos medioambientales que desarrollan una competencia exclusiva de Castilla-La Mancha, de tal forma, que el presidente de Castilla la Mancha, Emiliano García Page, daba así cumplimiento al firme compromiso de la defensa de Castilla-La Mancha, de nuestro modo de vida, de nuestras gentes, de nuestros pueblos y de nuestra calidad de vida. (" Compromiso del Bonillo"). Es por ello que esta ley ofrece garantías medioambientales absolutas que hacen posible con la mencionada ley que todos nuestros valores culturales y medioambientales queden protegidos de una actividad que puede causar daños irreparables a nuestra Región y sus gentes.

Sin embargo, la amenaza del francking en nuestra región ha resurgido, debido a que el pasado 26 de diciembre del 2017 el Gobierno de Rajoy interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 3, las disposiciones transitorias primera y segunda y la disposición final primera de la Ley Antifracking aprobada en Castilla La Mancha, siendo admitida a trámite por el Tribunal Constitucional el 23 de Enero del 2018, y la norma suspendida cautelarmente.

Tras decaer los otros proyectos, Albacete ahora quedaría afectada de manera directa por el denominado proyecto "Leo" de la empresa Gas and Oil Capital, ubicado entre las provincias de Albacete y Murcia y al que el Ministerio de Industria otorgó permiso de investigación por el Real Decreto 246/2013, de 5 de Abril y que todavía se mantiene, y que ahora, sin la salvaguarda de la ley autonómica, podrían plantearse activar con consiguientes nefastas consecuencias además de medio ambientales, para agricultores, empresas agroalimentarias y en general para el desarrollo económico de toda la Comarca de Hellín. Esta misma empresa es titular del proyecto Escorpio en la vecina Región de Murcia (donde no se ha frenado el fracking), para el que ya se ha solicitado permiso para la perforación del pozo del Río Segura 3 ubicado en el municipio murciano de Calasparra. De comenzar los sondeos en el proyecto Escorpio, la provincia de Albacete también se vería afectada ya que el lugar señalado para hacerlos está sobre el Acuífero El Molar, cuya mayor superficie está en territorio albaceteño, por el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas a causa de las sustancias químicas utilizadas en el proceso de fractura hidráulica.

Por tanto, no queremos fracking ni aquí, ni en los territorios limítrofes, ni en ningún lugar de España

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, somete a la consideración del Pleno los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento muestra su rechazo a la práctica de la fractura hifráulica.

16



Acta Pleno extraordinario 15 de marzo de 2018 - AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA - Cod.543077 - 09/05/2018

Hash SHA256: KXSUXPmNDkgRc4B dNTGnPINtCl5S2kFdt

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

- 2. El Ayuntamiento exige al Gobierno Español a que retire el recurso contra la ley antifracking aprobada por el Parlamento de Castilla La Mancha y que respete las decisiones adoptadas democráticamente por las instituciones castellanomanchegas.
- 3. El Ayuntamiento insta al Gobierno de Castilla la Mancha a utilizar todas las herramientas jurídicas dentro del marco competencial reconocido en el Estatuto de Autonomía , para defender, ante el Recurso de Inconstitucionalidad del Gobierno Central, el mantenimiento de la Ley Antifracking de CLM.
- 4. El Ayuntamiento urge al Gobierno de España a realizar las modificaciones legislativas necesarias para prohibir el empleo de las técnicas de fractura hidráulica (fracking) en todo el territorio nacional, con pleno respeto a las competencias autonómicas.
- 5. El Ayuntamiento insta al Gobierno de España a modificar la Ley 17/2013, de 29 de Octubre, y la Ley 8/2015, de 21 de Mayo, y derogar todos aquellos artículos que favorezcan la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos que utilicen técnicas de fracturación hidráulica, garantizando la preservación de la salud pública y el medio ambiente.
- El Ayuntamiento insta al Gobierno de España a corregir su errónea política energética y apostar por una transición energética hacia un modelo más limpio sostenible y respetuoso con el medio ambiente y las personas.
- 7. Remitir la presente moción al Gobierno de España y al Gobierno de Castilla La mancha.

XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA TRADICIONAL Y AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA SEGURA TRANSPARENTE.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (reg entrada nº 606) relativa al apoyo al sector agrícola y al manifiesto tradicional de la Plataforma Transparente.

El Pleno municipal por unanimidad de sus miembros y con las enmiendas introducidas por el Grupo Municipal ACES acuerda la aprobación de la mencionada Moción. -----

*.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL EXPLOTACIÓN PORCINA LICENCIA OBRAS N°74/2016 LICENCIA DE ACTIVIDAD N°10/2016.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico "AUDIOPLENO 15-03-2018" obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:



Nº Reg. Entid. Local: 010203006 - C.I.F. P0203000E

Vistos los expedientes administrativos nº 74/2016 y nº 10/2016 relativo a Licencia de obras y actividad explotación porcina.

Dada cuenta del Informe n°183-17-ELC (Cod. 474547) del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete de fecha dos de marzo de 2018.

El Pleno municipal acuerda declarar la utilidad pública y el interés social de la mencionada actuación por unanimidad de sus miembros con la abstención del Concejal de ACES D. Felipe Cifuentes Moreno de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se ordena se levante sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos, quedando redactada la presente acta, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Secretario,

